

31/131. Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2497 (XXIV) de 28 de octubre de 1969, 2659 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2770 (XXVI) de 22 de noviembre de 1971, 3022 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, 3125 (XXVIII) de 13 de diciembre de 1973 y 3140 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973,

Tomando nota de la resolución 1966 (LIX) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1975, sobre las políticas y programas para la juventud relacionados con el papel del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas,

Reconociendo el importante papel que desempeña la juventud en la realización de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, especialmente los relativos al progreso y el desarrollo económicos y sociales,

Convencida de que la activa participación de las generaciones jóvenes debe ser un componente integrado del proceso general de desarrollo,

Creyendo que las Naciones Unidas deben intensificar sus esfuerzos en lo que respecta a la ejecución de programas prácticos que ayuden a los jóvenes a desempeñar un papel constructivo en el desarrollo de sus sociedades, incluso los medios para financiar tales programas,

Reconociendo la función que se ha asignado al programa de Voluntarios de las Naciones Unidas en el logro de los objetivos nacionales e internacionales de desarrollo y las posibilidades de ese programa para promover el papel de la juventud en el desarrollo,

1. *Considera* que el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas es una dependencia operacional importante de las Naciones Unidas para la ejecución de programas para la juventud, especialmente proyectos experimentales para incrementar la participación de los jóvenes en las actividades de desarrollo y en programas de capacitación para trabajadores en la esfera de la juventud, programas que sólo se ejecutarán después de realizar consultas con los gobiernos de los países receptores interesados;

2. *Decide* ampliar el mandato del Fondo Voluntario Especial para los Voluntarios de las Naciones Unidas a fin de que incluya la recepción de contribuciones adicionales destinadas a la ejecución de los programas para la juventud que soliciten los países en desarrollo;

3. *Insta* a los gobiernos y a las demás fuentes posibles de contribuciones al Fondo Voluntario Especial para los Voluntarios de las Naciones Unidas a que ayuden a financiar dichos programas para la juventud;

4. *Pide* al Secretario General y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que:

a) *Celebren* consultas conjuntas entre secretarías por lo menos una vez al año para examinar la ejecución de los programas descritos más arriba sobre la base de los principios y los objetivos de programas establecidos por los órganos normativos pertinentes;

b) *Tomen* las medidas administrativas necesarias, dentro de los recursos existentes, para seguir la línea de acción descrita precedentemente, con efecto a partir del 1° de enero de 1977;

c) *Estudien* los mejores medios para lograr la máxima participación posible de los jóvenes y de las organizaciones juveniles en la planificación y ejecución de programas para la juventud iniciados por los Voluntarios de las Naciones Unidas;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, un informe sobre los progresos alcanzados en la aplicación de la presente resolución, que contenga asimismo recomendaciones sobre medidas ulteriores.

*102a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976*

31/132. Conductos de comunicación con la juventud y las organizaciones juveniles

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2037 (XX) de 7 de diciembre de 1965, 2497 (XXIV) de 28 de octubre de 1967, 2633 (XXV) de 11 de noviembre de 1970, 2770 (XXVI) de 22 de noviembre de 1971, 3022 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972 y 3140 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre los conductos de comunicación con los jóvenes y las organizaciones juveniles internacionales⁵⁹,

Convencida de que las condiciones previas para que existan conductos de comunicación eficaces son la promoción de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la existencia de oportunidades prácticas para que los jóvenes y las organizaciones juveniles participen en los trabajos de las Naciones Unidas en los planos nacional, regional, interregional e internacional,

Invita al Consejo Económico y Social a que prepare, por conducto de la Comisión de Desarrollo Social en su 25° período de sesiones, recomendaciones apropiadas sobre los mejores conductos de comunicación entre los jóvenes y las organizaciones juveniles, por una parte, y las Naciones Unidas, por otra, en los planos nacional, regional, interregional e internacional, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones.

*102a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976*

31/133. Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3520 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, en la que proclamó el período de 1976 a 1985 como Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,

Recordando asimismo su decisión del trigésimo período de sesiones de que se ampliase el fondo voluntario para el Año Internacional de la Mujer establecido con arreglo a la resolución 1850 (LVI) de 16 de mayo de 1974 del Consejo Económico y Social, a fin de abarcar el período del Decenio⁶⁰,

⁵⁹ A/10275.

⁶⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/10034)*, pág. 105, temas 75 y 76.

Consciente de que algunos países, en particular los países en desarrollo menos adelantados, cuentan con recursos financieros limitados para ejecutar sus planes y programas nacionales para el adelanto de la mujer y para la aplicación del Plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer⁶¹ aprobado por la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, celebrada en México, D.F., del 19 de junio al 2 de julio de 1975,

Reconociendo la necesidad de dar apoyo financiero y técnico continuado a esos programas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio⁶²,

1. *Adopta* los siguientes criterios y disposiciones para la administración del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer:

a) Criterios:

Los recursos del Fondo deberán utilizarse para complementar las actividades en las siguientes esferas encaminadas a alcanzar las metas del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, dando prioridad a los programas y proyectos, relacionados con dichas esferas, de los países en desarrollo menos adelantados, sin litoral e insulares:

- i) Actividades de cooperación técnica;
- ii) Desarrollo o fortalecimiento de los programas regionales e internacionales;
- iii) Desarrollo y ejecución de los programas conjuntos interinstitucionales;
- iv) Investigaciones y reunión y análisis de datos, pertinentes a las esferas i), ii) y iii) *supra*;
- v) Apoyo de las comunicaciones y actividades de información pública encaminadas a promover las metas del Decenio y, en particular, las actividades emprendidas en las esferas i), ii) y iii) *supra*;
- vi) En la selección de proyectos y programas, deberá darse consideración especial a aquellos que benefician a la mujer de las zonas rurales, a la mujer pobre de las zonas urbanas y a otros grupos marginales de mujeres, especialmente aquellas que están en situación desventajosa;

b) Disposiciones:

La Asamblea General hace suyas las disposiciones referentes a la futura administración del Fondo contenidas en el anexo a la presente resolución;

2. *Pide* al Secretario General que consulte con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo acerca del uso del Fondo para actividades de cooperación técnica;

3. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que, teniendo debidamente en cuenta la distribución regional, seleccione para un primer mandato de tres años cinco Estados Miembros, cada uno de los cuales deberá nombrar un representante para que sirva en un Comité Consultivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer encargado de asesorar al Secretario General sobre la

aplicación a la utilización del Fondo de los criterios mencionados en el párrafo 1 *supra*;

4. *Pide* al Secretario General que informe anualmente a la Asamblea General sobre la administración del Fondo.

102a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976

ANEXO

Disposiciones para la administración del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer

1. El Secretario General aplicará las siguientes disposiciones para la administración del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer.

I. SOLICITUD Y ACUSE DE RECIBO DE PROMESAS DE CONTRIBUCIONES Y RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

2. El Contralor, en consulta con el Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales y el Subsecretario General de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, determinará las atribuciones y los procedimientos para solicitar contribuciones voluntarias al Fondo.

3. Todo donante potencial que desee aportar una contribución voluntaria al Fondo presentará una propuesta por escrito al Secretario General; dicha propuesta contendrá toda la información pertinente, en particular el monto de la contribución propuesta, la moneda en que se efectuará y las fechas de los pagos, y podrá indicar las finalidades de la contribución y las medidas que se puedan esperar de las Naciones Unidas.

4. La propuesta, con las observaciones, entre otros, del Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales y del Subsecretario General de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, será remitida al Contralor, que determinará si el presente o donación propuestos pueden llevar aparejada directa o indirectamente una responsabilidad financiera adicional para la Organización. Antes de aceptar cualquier presente o donación que lleve consigo tal responsabilidad, el Contralor solicitará y obtendrá la aprobación de la Asamblea General por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

5. El Contralor acusará recibo de todas las promesas de contribuciones y determinará la cuenta o cuentas bancarias en que las contribuciones al Fondo deberán depositarse; el Contralor se encargará de recaudar las contribuciones y de atender al cumplimiento de los pagos de las contribuciones prometidas.

6. El Contralor podrá aceptar contribuciones en cualquier moneda nacional que se donen para los fines del Fondo.

II. OPERACIONES Y CONTROL

7. El Contralor asegurará que las operaciones y el control del Fondo se realicen de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas; el Contralor podrá delegar sus funciones respecto de las operaciones y la administración del Fondo en los jefes de departamento o de oficinas designados por el Secretario General para ejecutar las actividades financiadas por el Fondo; solamente los funcionarios así designados podrán autorizar la ejecución de las actividades específicas que hayan de ser financiadas por el Fondo.

8. Con sujeción a los criterios para efectuar desembolsos con cargo al Fondo, aprobados por la Asamblea General, el Contralor podrá, tras consultar al Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, asignar recursos del Fondo a un organismo especializado o a otro órgano de las Naciones Unidas para que ejecute proyectos financiados por el Fondo; en ese caso, se aplicarán los procedimientos administrativos del órgano de ejecución con sujeción a las disposiciones en materia de informes periódicos que el Contralor especifique. Antes de efectuar desembolsos para actividades de cooperación técnica,

⁶¹ Informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.1), cap. II, secc. A.

⁶² E/5773.

el Contralor deberá consultar con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

9. Respecto de las actividades realizadas por las Naciones Unidas, las solicitudes para asignaciones de fondos serán presentadas al Contralor por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, acompañadas por la información de apoyo que el Contralor requiera. Tras examinarlas, el Director de la División del Presupuesto expedirá las asignaciones correspondientes para cubrir los gastos de los fondos recibidos, y el Contralor designará oficiales certificadores para el Fondo de conformidad con los procedimientos establecidos.

10. El Contralor estará encargado de informar de todas las transacciones financieras relativas al Fondo y publicará informes trimestrales sobre el activo, el pasivo, el saldo del Fondo no comprometido, los ingresos y los gastos.

11. Las cuentas del Fondo serán comprobadas por el Servicio de Auditoría Interno y por la Junta de Auditores, de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

III. INFORMES

12. El Contralor preparará un informe anual en el que se indicarán los disponibles y las promesas de contribuciones, así como los pagos recibidos y los gastos efectuados con cargo al Fondo, y lo presentará a la Asamblea General y, cuando proceda, a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

*
* *

El Presidente de la Asamblea General informó ulteriormente al Secretario General⁶³ de que, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución supra, había seleccionado a los Estados siguientes como miembros del Comité Consultivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: FILIPINAS, JAMAICA, NIGERIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE y REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA.

31/134. Mejoramiento de la condición y el papel de la mujer en la educación

La Asamblea General,

Recordando que la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer subraya la necesidad de adoptar todas las medidas apropiadas para asegurar a la mujer derechos iguales a los del hombre en materia de educación en todos los niveles,

Recordando también sus resoluciones 3520 (XXX), 3521 (XXX), 3522 (XXX), 3523 (XXX) y 3524 (XXX), de 15 de diciembre de 1975,

Reconociendo que el desarrollo total y completo de un país requiere la máxima participación de la mujer en igualdad de condiciones con el hombre en todos los campos,

Reconociendo también la necesidad de que la mujer tenga iguales derechos, oportunidades y obligaciones que el hombre, especialmente en las esferas de la educación y la capacitación profesional para lograr su plena participación en el proceso del desarrollo,

Reconociendo además la importancia de promover la educación de la mujer y su efecto en la educación de la generación joven,

Tomando nota de que, a pesar del progreso mundial logrado en la lucha contra el analfabetismo, la tasa de analfabetismo para la mujer excede mucho a la del hombre y, en algunos casos, continúa aumentando,

Reconociendo la importancia que tiene el intercambio de experiencia para la eliminación del analfabetismo y el mejoramiento del nivel educacional de la mujer a nivel nacional, regional e internacional,

1. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, de 1960⁶⁴, elaborada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Convenio relativo a la discriminación (empleo y ocupación), 1958⁶⁵, y el Convenio sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975⁶⁶, elaborados por la Organización Internacional del Trabajo;

2. *Exhorta* a los Estados a que, cuando sea necesario, adopten en sus programas económicos, sociales y culturales medidas concretas a corto y a largo plazo encaminadas a mejorar la condición y el papel de la mujer en la educación, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer;

b) Las disposiciones del Plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer⁶⁷ en lo concerniente a la educación y la capacitación, especialmente en lo que respecta a un aumento de la alfabetización y a la igualdad de acceso de la mujer a todos los niveles de la educación, así como las disposiciones de la Convención y recomendación relativas a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, de 1960, y la correspondiente recomendación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre enseñanza técnica y profesional, y las disposiciones del Convenio relativo a la discriminación (empleo y ocupación), 1958, del Convenio sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975, y las correspondientes recomendaciones relativas a la discriminación (empleo y ocupación), empleo (mujeres con responsabilidades familiares) y desarrollo de los recursos humanos de la Organización Internacional del Trabajo;

3. *Exhorta* a los Estados a que, cuando sea necesario, adopten todas las medidas posibles para eliminar el analfabetismo entre las mujeres, especialmente durante el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer;

4. *Pide* a los Estados que aún no lo hayan hecho que consideren la posibilidad de adoptar todas las medidas apropiadas para:

a) Introducir la enseñanza gratuita y obligatoria a nivel elemental y, de ser posible, la enseñanza gratuita en todos los niveles, incluida la enseñanza profesional y técnica, que debería estar abierta a las mujeres sin discriminación;

b) Promover la educación mixta;

c) Asegurar a hombres y mujeres la igualdad de acceso a las becas y a otras subvenciones para estudios, tanto cuando éstas se prevean a escala nacional como cuando hayan sido puestas a disposición de los Estados en virtud de acuerdos bilaterales o multilaterales;

5. *Recomienda* a los Estados que introduzcan medidas para ampliar el intercambio de experiencia sobre

⁶⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 429, pág. 108.

⁶⁵ Oficina Internacional del Trabajo, *Boletín Oficial*, vol. XLI, 1958, núm. 2, Convenio No. 111.

⁶⁶ *Ibid.*, vol. LVIII, 1975, serie A, núm. 1, Convenio No. 142.

⁶⁷ *Informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.1), cap. II, secc. A.